

- “2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario” -

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0028/21**

**VISTO:**

La falta de regulación en la venta de bebidas energizantes en la Provincia de Buenos Aires en general y en el distrito de Coronel Dorrego en particular; y

**CONSIDERANDO:**

Que no existe un marco regulatorio de la venta de este tipo de bebidas en el ámbito de la provincia.

Que se ve en el distrito que la venta de estas bebidas está al alcance de menores de edad.

Que son consideradas suplementos dietarios ya que la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) en su Disposición 66/2000, Artículo 1° determina: “serán considerados suplementos dietarios las bebidas no alcohólicas que tengan en su composición ingredientes con los valores máximos que dictan a continuación, acompañados o no de vitaminas minerales y otros ingredientes:

- Cafeína 35mg./100 ml. (reducido desde junio del 2005 por intervención del SEDRONAR a 20 mg./100 ml)
- Glucoronolactona 250 mg/100 ml
- Inositol 20 mg/100 ml.
- Taurina 400 mg./ 100 ml
- Los acompañantes son: carbohidratos, vitaminas, carnitina, ginseng y guaraná entre otros.

Que no está comprobado que algunos de estos componentes ofrezca beneficios suplementarios para la salud ni mejore la nutrición de los consumidores.

Que son los/las jóvenes los que constituyen el mercado más importante para las empresas de bebidas energizantes ya que son consumidas en grandes cantidades en locales bailables y otros sitios frecuentados por jóvenes con el fin de aumentar la vigilia, el rendimiento físico y la diversión.

Que muchos las usan para saborizar bebidas alcohólicas como vodka, ginebra y demás.

Que también son consumidas por personas con problemas de bulimia y anorexia con el fin de quemar calorías o tener más resistencia para hacer gimnasia.

Que está evidenciado que el exceso de consumo de estas bebidas, sobre todo en jóvenes, ha llevado a un incremento de patologías cardiovasculares en este rango etario.

Que existen regulaciones a la comercialización de estas bebidas en provincias como Chaco, Santa Cruz, Santa Fe, Entre Ríos, Mendoza, La Pampa, etc.

Que lo expuesto hasta aquí deja claro que es estrictamente necesaria la implementación de medidas al respecto que regulen la comercialización de las bebidas energizantes con el objeto de disminuir los riesgos por el uso incorrecto de las mismas, sin prohibir su venta absoluta pero estableciendo criterios razonables para su adquisición, racionalizando la actividad comercial alegando cuestiones de salubridad y prevención con criterios de razonabilidad.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

- "2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario" -

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO 1º)** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego solicita al  
===== Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, instrumente el  
mecanismo necesario para la comercialización y consumo de bebidas energizantes en el  
ámbito de la provincia con criterios razonable de salubridad.-

**ARTÍCULO 2º)** Remítase copia al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos  
===== Aires.-

**ARTICULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,  
===== dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de abril de 2021.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0014/21**